



**Identificació de l'expedient**  
Núm.Exp. 353/2020/eSUB

## **CONVOCATORIA DE LAS PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS DE VIVIENDA PARA HACER FRENTE A LOS GASTOS DE ALQUILER DE LA VIVIENDA DE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO 2020 DEL MUNICIPIO DE VILANOVA I LA GELTRÚ**

- 1. Objeto y Finalidad**
- 2. Indicación de la aprobación de las bases reguladoras y diario oficial donde se han publicado**
- 3. Dotación presupuestaria, importe de las prestaciones y cuantía individualizada.**
- 4. Procedimiento de concesión**
- 5. Personas beneficiarias y requisitos**
- 6. Plazo y forma de presentación de las solicitudes**
- 7. Conceptos subvencionables e importe de las subvenciones**
- 8. Criterios para la valoración de las solicitudes y la concesión de las subvenciones**
- 9. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento**
- 10. Plazo de resolución y notificación**
- 11. Documentación para la acreditación del cumplimiento de los requisitos**
- 12. Importe y forma de pago de las prestaciones**
- 13. Tratamiento datos personales y confidencialidad de las ayudas concedidas**
- 14. Régimen de recursos**
- 15. Publicidad**

### **1. OBJETO Y FINALIDAD**

El objetivo específico de estas prestaciones extraordinarias de vivienda es proporcionar, con cargo al presupuesto municipal, un apoyo económico inmediato a las personas y familias que no han podido hacer frente al pago de las rentas de alquiler a partir de la declaración del estado de alarma decretado debido a la crisis sanitaria de COVID-19.

Las prestaciones se otorgarán acotadas en el tiempo, únicamente para ayudar en el pago del alquiler de los meses de abril 2020 y mayo 2020, sin perjuicio de que después el solicitante pueda tramitar otras ayudas o prestaciones anunciados en el Real Decreto Ley 11/2020 (programa de microcréditos para hacer frente al alquiler) siempre que sean compatibles, y que no excedan en su conjunto del importe total de las rentas de alquiler para estas mensualidades.

Estas prestaciones tienen voluntad de ser un apoyo adicional acotado en el tiempo (mes de abril y mayo 2020) para que los ciudadanos puedan empezar a tramitar las ayudas que se han definido en la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el art. 9 del Real

*Aquest és un document electrònic emès per l'Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. La seva autenticitat es pot comprovar en la següent adreça d'internet: <https://aoberta.vilanova.cat/validacio>.*



Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo (préstamos avalados y subvencionados por el Estado).

## **2. INDICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DIARIO OFICIAL DONDE HAN PUBLICADO**

Por acuerdo de Pleno Municipal de 12 mayo 2020 fueron aprobadas las "*Bases Reguladoras de las prestaciones extraordinarias de vivienda para hacer frente a los gastos de alquiler de la vivienda de los meses de abril y mayo 2020 del municipio de Vilanova y la Geltrú*".

Estas Bases reguladoras fueron objeto de publicación en el Boletín de la Provincia de Barcelona (BOPB) en fecha 19 de mayo de 2020 y en el DOGC de fecha 28 de mayo de 2020 y una vez transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública, sin que se haya presentado ninguna alegación, han quedado aprobadas definitivamente.

## **3. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA, IMPORTE DE LAS PRESTACIONES Y CUANTÍA INDIVIDUALIZADA**

**3.1.** La dotación presupuestaria de esta actuación será la prevista en la partida 43.2316.48002 - Programa Alquiler Emergencia Social- 77.300 €, sin perjuicio de que pueda ser ampliada con otros importes que el ayuntamiento haya consignado en el presupuesto anual vigente de medidas para paliar los efectos de COVID 19.

**3.2.** El importe de la prestación será de 500 € el mes de abril de 2020 y 500 € el mes de mayo de 2020.

El importe de la renta mensual no podrá superar los 750€.

**3.3.** La prestación nunca podrá superar el importe mensual del alquiler por el que se solicita esta prestación. En este sentido, para las personas solicitantes que abonen una renta de alquiler inferior a 500 €, el importe de la prestación será el equivalente al importe de su alquiler mensual.

**3.4.** El pago se realizará directamente a la cuenta bancaria de la parte arrendadora (propietario de la vivienda).

## **4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

**4.1.** Dado su carácter de urgencia y excepcionalidad, estas prestaciones son de *concurrentia no competitiva*.

La concesión, sin que se comparen solicitudes, se atenderá por riguroso orden de presentación de la solicitud en el registro general de entrada, siempre y cuando se cumplan los requisitos y las condiciones exigidas para ser beneficiario/a y la documentación requerida esté completa y correcta, hasta agotar la dotación presupuestaria.

Se otorgará una sola prestación por vivienda, es decir no podrá haber más de una solicitud para una misma vivienda, y en caso de que en el contrato de arrendamiento figuren varios arrendatarios, la subvención se entenderá concedida para la totalidad de miembros de la unidad de convivencia, salvo que en el momento de la solicitud se aporte renuncia expresa de alguno de ellos. En esta última circunstancia, se aplicarán las ponderaciones sobre el precio del arrendamiento y el cómputo de los ingresos de la unidad de convivencia que correspondan para el cálculo de la prestación.

*Aquest és un document electrònic emès per l'Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. La seva autenticitat es pot comprovar en la següent adreça d'internet: <https://aoberta.vilanova.cat/validacio>.*



En todos los casos, la vivienda para la que se solicita la ayuda debe constituir el domicilio habitual y permanente del solicitante, que es la vivienda en el que se acredita el empadronamiento.

Tal y como indica el Decreto de Alcaldía 1531, de 6 de mayo de 2020, el órgano concedente podrá acordar, de forma motivada, la instrucción y valoración de todas aquellas solicitudes presentadas, con el objetivo de resolver su concesión .

La propuesta de resolución atenderá todas las solicitudes valoradas favorables, por orden de presentación, hasta agotar el crédito presupuestariamente disponible.

## **5. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

**5.1.** Para poder obtener la condición de beneficiarias de las ayudas, las personas físicas mayores de edad que lo soliciten deben acreditar no disponer de recursos suficientes para poder hacer frente al pago de alquiler de la vivienda habitual debido a la situación producida por COVID-19, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o encontrarse legalmente emancipado
- Estar empadronado/a en Vilanova y la Geltrú
- Ser titular o co-titular de un contrato de arrendamiento de una vivienda destinada a domicilio habitual y permanente, ubicado en el municipio de Vilanova y la Geltrú que no supere los 750 €/mensuales de alquiler.
- El propietario de la vivienda alquilada no debe ser "gran tenedor", es decir, no debe ser una persona física, jurídica o fondos de capital riesgo ni de titulación de activos que sea titular de 10 viviendas o más
- Encontrarse en situación de no poder hacer frente al pago del alquiler mensual de su vivienda habitual debido a una disminución de sus ingresos motivada por la crisis sanitaria COVID 19, a causa de alguna de las situaciones que se describen a continuación:
  - Haber perdido su empleo por el cierre de la empresa o la reducción de plantilla a partir del 14 de marzo de 2020.
  - Estar afectado por ERTE (expediente de regulación temporal de empleo)
  - Estar afectado por ERE (expediente de regulación de empleo)
  - Contrato de trabajo temporal extinguido durante el estado de alarma.
  - Autónomos que han tenido que suspender o reducir su actividad económica, con bajada de ingresos súbita
  - o alguna otra situación equivalente que ha provocado no tener recursos suficientes para hacer frente al alquiler de la vivienda habitual
- Acreditar que la renta mensual de alquiler no supere los 750 € mensuales. Se considerará que forman parte del importe de la renta mensual todos los conceptos que aparezcan en el recibo o documento de pago aportado, como

*Aquest és un document electrònic emès per l'Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. La seva autenticitat es pot comprovar en la següent adreça d'internet: <https://aoberta.vilanova.cat/validacio>.*



gastos de comunidad o repercusión de tasas o impuestos, entre otros, excepto los retrasos y los gastos de servicios de uso individual.

- La renta de alquiler debe suponer un importe superior o igual al 30% de los ingresos netos disponibles de la unidad familiar<sup>1</sup>, tomando como referencia la mensualidad en la que se haya producido la situación sobrevenida especificada en el apartado e) del presente artículo.
  
- Acreditar que los ingresos de la unidad de convivencia actuales, a partir de que se ha producido la situación sobrevenida, no superan 2,87 veces el IRSC (Índice de Renta de Suficiencia de Cataluña), es decir, 3 veces IPREM que es el indicador especificado en el Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID 19.

No podrán ser beneficiarias de las prestaciones las personas que:

- a) Sean propietarias de otra vivienda (salvo que acredite que no dispone de su derecho de uso o disfrute), o que la hayan enajenado por título oneroso en el periodo de un año anterior a la solicitud.
- b) No estén al día del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones públicas que sean legalmente exigibles, o tengan deudas con el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú.
- c) Se encuentren en los supuestos de prohibición para ser beneficiario, previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la normativa análoga aplicable.
- d) Se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 3 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú:

"No podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, debido a la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incluida la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; o ~~tratarse de cualquiera de los cargos~~ electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de

<sup>1</sup> Se consideraran unidades familiares de convivencia las constituidas por un grupo de convivencia (según padrón municipal), por vínculo de matrimonio o relación estable análoga de parentivo por consanguinidad, adopción o afinidad hasta al segundo grado (la relación de parentivo se evaluará a partir de la persona solicitante)

*Aquest és un document electrònic emès per l'Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. La seva autenticitat es pot comprovar en la següent adreça d'internet: <https://aoberta.vilanova.cat/validacio>.*



Habitatge

junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incluidas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad colaboradora las Asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse -se indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en virtud de la cual pueda practicar -se la inscripción en el Registro. "

A tal efecto, los solicitantes deberán firmar una declaración jurada manifestando que no se encuentran en ninguno de los supuestos antes descritos.

## **6. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

### **6.1. Plazo**

El plazo para presentar las solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOPV hasta el 31 de julio de 2020.

Con la presentación de la solicitud, se entenderá implícita la aceptación de esta convocatoria, de las bases reguladoras específicas y del resto de normativa que resulte de aplicación.

### **6.2. Forma de presentación de las solicitudes**

La solicitud, dirigida a la Alcaldía, se presentará dentro del plazo de forma telemática a través del canal de tramitación de la página web municipal [www.vilanova.cat](http://www.vilanova.cat) o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015.

Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado, debidamente rellenas y firmadas por la persona solicitante de la prestación, acompañadas de la documentación que se indica en el punto 11 de esta convocatoria.

La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las Bases Reguladoras de estas prestaciones.

Con la presentación de la instancia, la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente, de acuerdo con la normativa vigente.

*Aquest és un document electrònic emès per l'Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. La seva autenticitat es pot comprovar en la següent adreça d'internet: <https://aoberta.vilanova.cat/validacio>.*



Habitatge

Si la sol·licitud no reuneix tots els requisits establerts en la convocatòria, se podrà requerir al interessat perquè la subsane en el termini màxim i improrrogable de deu dies<sup>2</sup>.

Pasada aquest termini, si la persona no ha subsanat la documentació se considerarà que ha desistit la seva sol·licitud, prèvia resolució que haurà de ser dictada en els terminis previstos en l'article 68 de la Ley 39/2015.

El òrgan competent també podrà demanar documentació complementària per ampliar el seu coneixement sobre la sol·licitud presentada.

## **7. CONCEPTOS SUBVENCIONABLES E IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES**

### **7.1. Conceptos subvencionables**

Las personas que cumplan los requisitos podrán solicitar estas prestaciones extraordinarias de Vivienda por el pago de la renta mensual de alquiler de la vivienda habitual de los meses de abril y mayo 2020, siempre que el importe de la renta mensual no supere los 750 €.

Se considerará que forman parte del importe de la renta mensual todos los conceptos que aparezcan en el recibo o documento de pago aportado, como gastos de comunidad o repercusión de tasas o impuestos, entre otros, excepto los retrasos y los gastos de servicios de uso individual.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda al alquiler regulado en el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que, en el caso de Cataluña, son las prestaciones económicas de especial urgencia para la vivienda, las subvenciones para el pago del alquiler y las subvenciones para el pago del alquiler para personas mayores, entre otras.

### **7.2. Importe de la prestación**

El importe de la prestación será de 500 € el mes de abril de 2020 y 500 € el mes de mayo de 2020. Nunca podrá superar el importe mensual del alquiler por el que se solicita esta prestación. En este sentido, para las personas solicitantes que abonen una renta de alquiler inferior a 500 €, el importe de la prestación será el equivalente al importe de su alquiler mensual.

El pago se realizará directamente a la cuenta bancaria de la parte arrendadora (propietario de la vivienda).

## **8. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

Se valorarán todas las solicitudes que cumplan correctamente con los trámites, justificaciones y obligaciones que se prevén en esta convocatoria y en las Bases reguladoras.

Dado su carácter de urgencia y excepcionalidad, estas prestaciones son de concurrencia no competitiva.

La concesión, sin que se comparen solicitudes se atenderán por riguroso orden de presentación de la solicitud en el registro general de entrada, siempre y cuando se cumplan los requisitos y las condiciones exigidas para ser beneficiario / a.

---

<sup>2</sup> Plazo de 10 días para subsanar la documentación: sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra disposición legal que pueda suspender el cómputo de plazos en situaciones de excepcionalidad en el momento de la tramitación de la convocatoria.



En caso de que sea necesaria la subsanación de la solicitud, se entenderá como fecha de presentación cuando se disponga de toda la documentación

## **9. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

**9.1. Órganos competentes en el procedimiento de concesión de las prestaciones:** Instructor/a del procedimiento, Comisión de concesión de las prestaciones y el Alcalde o concejal/a en quien delegue.

a) El instructor / a del procedimiento será el/la Jefe de Servicio de Vivienda o persona en quien delegue. Las actividades de instrucción consistirán en: la verificación previa del cumplimiento de las condiciones para poder adquirir la condición de beneficiario de la actuación, la petición de aquellos informes y/o documentos que estime necesarios o convenientes para la evaluación de las solicitudes, y la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración definidas en estas Bases y en la correspondiente convocatoria anual.

b) La Comisión de concesión es el órgano colegiado que, en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá los informes con la propuesta inicial de resolución sobre cada solicitud, una vez el instructor haya remitido los expedientes correspondientes a cada solicitud de subvención. Esta comisión estará formada por el coordinador/a o responsable del área de donde funcionalmente dependa la competencia de vivienda o persona en quien delegue, el/la jefe de servicio de Vivienda y un/a asesor/a jurídico de la corporación.

c) El órgano competente para dictar la resolución será el concejal delegado de Vivienda.

### **9.2. Resolución y notificación**

La propuesta de resolución, debidamente motivada, se notificará a la persona interesada, y se hará pública en la web municipal. Se establece un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La no presentación de cualquiera de los documentos previstos en el punto 11 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente, comporta el desistimiento de la solicitud. .

La prestación se entenderá aceptada si transcurridos 10 días naturales desde la notificación de su concesión, el beneficiario no se ha manifestado en sentido contrario.

En caso de que la resolución sea positiva, se hará constar en la resolución el importe de la subvención, las condiciones específicas que procedan, los plazos de justificación y otros aspectos que se consideren oportunos.

Se establece un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Las propuestas de resolución serán:

- No admisión
- Aprobación
- Denegación
- Archivo (por desistimiento del interesado)

*Aquest és un document electrònic emès per l'Ajuntament de Vilanova i la Geltrú. La seva autenticitat es pot comprovar en la següent adreça d'internet: <https://aoberta.vilanova.cat/validacio>.*



La no admisi3n ser cuando existan incumplimientos de los requisitos no subsanables y del plazo de presentaci3n de solicitudes que establece esta convocatoria.

El plazo mximo para resolver las solicitudes y notificar la resoluci3n es de seis meses a contar desde la fecha de su presentaci3n. Transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resoluci3n expresa, los interesados podrn entender desestimada la solicitud por silencio administrativo

La resoluci3n de la concesi3n o denegaci3n de las prestaciones pondr fin a la va administrativa.

### **9.3. Finalizaci3n del procedimiento**

Una vez finalizado el proceso de aceptaci3n o denegaci3n de las prestaciones, se publicar un documento final en la web municipal que contendr: la especificaci3n de la evaluaci3n de las solicitudes, la relaci3n de solicitudes aprobadas, indicando la cuanta especfica de cada actuaci3n, y la relaci3n de solicitudes denegadas, indicando el motivo de denegaci3n.

### **10. PLAZO DE RESOLUCI3N Y NOTIFICACI3N**

La resoluci3n de la concesi3n de cada prestaci3n incorporar la aprobaci3n del pago a cada beneficiario, de acuerdo con el informe del/la jefe de servicio de Vivienda que recoja la cuanta otorgada.

La prestaci3n se abonar en la cuenta bancaria que se haya indicado en la hoja normalizada de datos econ3micos que se presenta en el momento de hacer la solicitud. En l debe constar la cuenta bancaria del propietario/a de la vivienda o representante legal del mismo.

La justificaci3n ser pues el propio pago por parte de este Ayuntamiento en la cuenta bancaria del propietario/a o representante legal

### **11. DOCUMENTACI3N PARA LA ACREDITACI3N DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

Para poder acceder a la prestaci3n, las personas solicitantes deben aportar la siguiente documentaci3n:

- Instancia de solicitud (modelo normalizado que incluir la autorizaci3n a la consulta telemtica de los datos de los solicitantes)
- DNI/NIE del solicitante y de los mayores de 16 aos que convivan con el/la solicitante
- Documentaci3n que acredite la situaci3n sobrevenida provocada por los efectos del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gesti3n de la situaci3n de la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19 (ERTE, ERE, paro, etc)
- Documentaci3n acreditativa de los ingresos econ3micos actuales de la unidad de convivencia

*Aquest s un document electr3nic ems per l'Ajuntament de Vilanova i la Geltr. La seva autenticitat es pot comprovar en la segent adrea d'internet: <https://aoberta.vilanova.cat/validacio>.*



- Última nómina previa a la presentació de la sol·licitud
- En caso de trabajadores por cuenta propia: Declaración trimestral IRPF
- En caso de reducción de jornada en trabajadores por cuenta propia: Declaración responsable donde se especifique la causa que ha motivado la reducción y se cuantifiquen los ingresos del mes anterior a la solicitud y los ingresos actuales
- En caso de ERTE: Certificado de empresa donde se acredite que la persona solicitante está incluida en un ERTE
- En caso de circunstancias similares que supongan una pérdida de ingresos: Declaración responsable donde se justifique la circunstancia concreta que ha provocado la disminución de ingresos y se cuantifiquen los ingresos del mes anterior a la solicitud y los ingresos actuales
- Contrato de alquiler vigente. Se admitirá también contratos de alquiler con fecha de vencimiento en el plazo en que se produjo la declaración del estado de alarma<sup>3</sup>
- Declaración responsable del solicitante conforme cumple los requisitos para solicitar la prestación, conforme está al día del cumplimiento de las obligaciones tributarias con las diferentes administraciones públicas que sean legalmente exigibles para cada convocatoria, conforme no tiene deudas con el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú y no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- Hoja normalizada indicando los datos de la cuenta bancaria en el que se abonará la prestación. El titular de la cuenta debe ser el de la parte arrendadora (propietario o representante legal de éste).
- En caso de no poder presentar toda la documentación: Declaración responsable que justifique el motivo de no presentación de la documentación concreta (que debe estar relacionado con la situación excepcional derivada de COVID 19) y el compromiso de presentar la documentación obligatoria y de oficio en el plazo máximo de 1 mes desde finalización estado de alarma

## **11. IMPORTE Y FORMA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES**

La prestación se abonará en la cuenta bancaria que se haya indicado en la hoja normalizada de datos económicos que se presenta en el momento de hacer la

---

<sup>3</sup> El propietario de la vivienda alquilada no debe ser "gran tenedor" es decir, no debe ser una persona física, jurídica o fondos de capital riesgo ni de titulación de activos que sea titular de 10 viviendas o más.



solicitud. En él debe constar la cuenta bancaria del propietario/a de la vivienda o representante legal del mismo.

La justificación será el propio pago por parte de este Ayuntamiento en la cuenta bancaria del propietario / a o representante legal.

## **12. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS**

Dentro del marco establecido por la ley 15/1999 de protección de datos y las disposiciones del Reglamento Europeo (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se garantiza la confidencialidad en relación con las peticiones efectuadas en el ámbito de la entidad local donde se haga la petición, así como de cualquiera de los datos personales y familiares facilitados, siendo utilizables las mismas, estrictamente, para las finalidades para las que han sido facilitados.

La solicitud de prestación implica la autorización expresa al Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú para acceder a cualquiera de los datos acreditativos de información personal solicitada para acreditar su autenticidad.

El responsable de tratamiento de datos es del Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú. Se garantiza la confidencialidad con relación a las peticiones efectuadas, así como de cualquiera de los datos personales y familiares facilitados.

Los datos podrán ser cedidos a otras áreas de la Administración y / o instituciones para poder llevar a cabo la gestión de este trámite. Para más información se puede consultar la política de privacidad en la web [www.vilanova.cat](http://www.vilanova.cat).

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido al Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú, en la dirección Plaza de la Villa, 8, CP 08800 Vilanova y la Geltrú (Barcelona), mediante instancia general en la Sede Electrónica con asunto "Tutela de los derechos", o mediante un correo electrónico a la dirección [dpd@vilanova.cat](mailto:dpd@vilanova.cat)

## **14. RÉGIMEN DE RECURSOS**

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el Juzgado Contencioso administrativo de la provincia de Barcelona.

## **15. PUBLICIDAD**

Esta convocatoria se publicará en la web municipal y se notificará al Departamento de Intervención municipal para que envíe los datos estructurados, el texto completo y el extracto de la presente convocatoria en la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), según se establece en los artículos 17.3.bi 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, a fin de dar publicidad a la misma.

Vilanova y la Geltrú, junio 2020.